

28 FEB. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **193** -2018- GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 28 FEB. 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 099-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 31 de enero de 2018; el Informe Legal N° 076-2018-GRC/GA-OGP/UAAP-EECH, de fecha 12 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 099-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 31 de enero de 2018, se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **ALANN HOWARD BISSO AGUIRRE** y **NORMA NANCY HENDERSON ESTRELLA** (según Partida Registral) o **NORMA NANCY HENDERSON ESTRELLA DE BISSO** (según DNI); tratándose en ambos casos de la misma persona; asimismo se ordenó restituir el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 8, Sector G, Grupo Residencial 2, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01029746** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional que suscribe el presente recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el **Artículo 210° de la Ley N° 27444²** - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la **Resolución Jefatural N° 099-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 31 de enero de 2018, en el **Considerando Sexto, Noveno, Decimo Primero, Décimo Sexto** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA y PARTE RESOLUTIVA

CONSIDERANDO SEXTO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEXTO y ARTICULO PRIMERO

DICE:

"(...) y NORMA NANCY HENDERSON ESTRELLA DE BISSO (...)";

DEBE DECIR:

² Artículo 201.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



"(...) y NORMA NANCY HENDERSON ESTRELLA (según Partida Registral) o NORMA NANCY HENDERSON ESTRELLA DE BISSO (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona; (...)"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado a través de la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Considerando Sexto, Noveno, Décimo Primero, Décimo Sexto** y en el **Artículo Primero** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N° 099-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 31 de enero de 2018, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA y PARTE RESOLUTIVA

CONSIDERANDO SEXTO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEXTO y ARTICULO PRIMERO
"(...) y NORMA NANCY HENDERSON ESTRELLA (según Partida Registral) o NORMA NANCY HENDERSON ESTRELLA DE BISSO (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona; (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 099-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados interesados la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO**

**Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

28 FEB. 2018

Gobierno Regional del Callao

**CPC. Guillermo Jaime Cisneros Tarmelo
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL**